

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1998-16

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA ESTABLECER NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS INFORMES DEL CONTRALOR; Y DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA DE 6 DE MAYO DE 1988, BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 5098 D.

- POR CUANTO:** La Sección 22 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico estableció la institución del Contralor, nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento de ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa, y le confirió el poder y el deber de fiscalizar todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Gobierno, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios, a fin de determinar si los mismos se han realizado de acuerdo con la ley.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, estableció la Oficina del Contralor y dispuso en su Artículo 12 que el Contralor rendirían informes especiales a la Asamblea Legislativa y al Gobernador sobre las cuentas, los desembolsos y los ingresos de las agencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas en relación con las cuales se descubrieran irregularidades o violaciones de ley.
- POR CUANTO:** Es política pública del Gobierno de Puerto Rico establecer las normas y los procedimientos que sean necesarios para asegurar que los funcionarios gubernamentales concernidos tomen las medidas correspondientes para corregir y evitar que se repitan los hallazgos señalados en los informes emitidos por el Contralor sobre las auditorías que realiza en las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva y los municipios.
- POR CUANTO:** De conformidad con la política pública antes indicada, mediante la Orden Ejecutiva de 6 de mayo de 1988, Boletín Administrativo Núm. 5098 D, se establecieron las normas y procedimientos para corregir los hallazgos señalados en los informes de auditoría del Contralor.

- POR CUANTO:** La experiencia de varios años con las normas y el procedimiento en vigor, hacen meritoria atemperar el mismo a la dinámica de una administración pública eficiente fijando la responsabilidad de corregir los hallazgos y evitar que se repitan directamente en los funcionarios de la entidad gubernamental objeto del informe.
- POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Los jefes de las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva deberán atender las recomendaciones de los informes del Contralor sobre éstos y asegurarse que se corrijan y que no se repitan los hallazgos señalados en dichos informes. Deberán designar un funcionario, preferiblemente el Director de la Oficina de Auditoría Interna, para verificar que se cumplan con las medidas tomadas al efecto.
- SEGUNDO:** Con el propósito de realizar una labor aún más eficaz en el proceso de corregir los hallazgos señalados en los informes del Contralor y evitar que se repitan, las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva deberán cumplir con el procedimiento establecido por la Oficina del Contralor, el cual requiere someter informes periódicos sobre el cumplimiento con las recomendaciones de dicha Oficina en el formulario provisto por ésta. El primer informe deberá someterse dentro de los primeros noventa (90) días consecutivos, contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del informe de auditoría. Los informes complementarios deberán someterse dentro de noventa (90) días, contados a partir del primer día del mes siguiente al informe anterior hasta que todas las recomendaciones queden cumplimentadas. De esta manera, se establece un método efectivo que permitirá obtener información sobre las medidas tomadas por la entidad gubernamental.

- TERCERO:** La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales establecerá, como parte de la organización fiscal municipal que viene obligada por ley a diseñar, el mecanismo adecuado que le permita dar seguimiento efectivo a los señalamientos de los informes del Contralor dirigidos a las administraciones y funcionarios municipales, a fin de asegurar que se corrijan los hallazgos señalados y evitar que se repitan.
- CUARTO:** El Departamento de Justicia podrá tomar las medidas correspondientes, en aquellos casos que le refiera la Oficina del Contralor, sobre hallazgos contenidos en sus informes de auditoría sobre las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva y con respecto a sus ingresos, cuentas y desembolsos y otros asuntos análogos que impliquen violaciones o procesamiento civil o criminal ante los tribunales de justicia. De igual forma, la Oficina de Etica Gubernamental procederá a tomar las medidas correspondientes, en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental", con relación a los hallazgos en los informes que le refiera la Oficina del Contralor que impliquen violación a dicho estatuto. En cuanto a los hallazgos sobre asuntos fiscales referidos al Departamento de Hacienda, éste tomará las medidas administrativas correspondientes.
- QUINTO:** Se exhorta a los miembros de las Juntas de Directores y a los funcionarios ejecutivos de todas las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico a que establezcan un sistema cónsono con los principios y objetivos del que se dispone en esta Orden Ejecutiva para las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva y los municipios. Mediante este sistema los auditores de las corporaciones públicas responderán directamente a sus respectivas Juntas de Directores, a los efectos de darle seguimiento a las recomendaciones de los informes del Contralor sobre dichas corporaciones públicas y asegurar que se corrijan y que no se repitan los hallazgos señalados en tales informes. Las Juntas de Directores podrán aprobar las

normas que estimen necesarias a fin de coordinar la labor de sus auditores y que sean compatibles con las normas establecidas por el Secretario de Hacienda para las agencias ejecutivas.

SEXTO: Las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva deberán aplicar procedimientos similares a los aquí establecidos con respecto a las recomendaciones contenidas en las cartas a la gerencia (*management letters*) sometidas por los auditores externos. En ese sentido deberán efectuar un análisis de las recomendaciones que ameriten ser implantadas para mejorar la administración pública. Las recomendaciones de los auditores externos que sean adoptadas por la agencia o departamento de la Rama Ejecutiva estarán sujetas a un proceso similar al establecido en esta Orden Ejecutiva.

SEPTIMO: Se deroga la Orden Ejecutiva de 6 de mayo de 1988, Boletín Administrativo Núm. 5098 D.

OCTAVO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 13 de junio de 1998.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Rosello'.

PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 17 de junio de 1998.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norma Burgos'.

Norma Burgos
Secretaría de Estado